

En la sesion celebrada por la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo en 16 de Diciembre último se tomó el acuerdo siguiente: "Entendiéndose de la conveniencia que por varios conceptos resultaría de no permitir que en adelante los Restaurantes continúen sirviendo en los pulcos, puesto que la abertura de la nueva puerta que pone en comunicacion la escalera con el situado entre los pisos segundo y tercero hace innecesario dicho servicio, varios señores apoyaron la adopcion de la expresada medida, y despues de un detenido examen y amplia discusion en que tomaron parte todos los Srs presentes, se acordó que atendido que con la abertura de la mencionada puerta se ha proporcionado a los pisos segundo y tercero la facilidad de que carecian con respecto a poder disfrutar comodamente del Restaurant, el servicio del mismo en lo sucesivo se haga exclusivamente en su propio local."

En 6 de los corrientes D. Joaquin Eibert dirigió una carta particular al Sr. Presidente de la Junta



de Gobierno del Gran Teatro del Liceo pidiendo que se  
reservara el transcripto aminorado, a cuyo carta este Señor con  
testo con otro del 13 manifestándole que la Junta con  
sesion del día anterior, en atención a que se trataba  
de una cuestion de derecho, habia acordado pasar los ante  
cedentes del asunto al letrado consultor de la Sociedad a  
fin de que emitiese dictamen sobre él.

Remitidos los antecedentes al que suscribe, despues  
de examinados, y vista la copia de la escritura de estable  
cimiento otorgada por el Comisionado de la Sociedad del  
Liceo a favor de D. Manuel Gibert ante D. Juan<sup>o</sup> Torro  
Morán Notario de esta Ciudad en 8 de Enero de 1844.

Considerando que el acuerdo tomado por la Junta  
de Gobierno del Gran Teatro del Liceo en 16 de Diciembre  
último no impide que en el Café se sirvan bebidas,  
fiambres y toda clase de manjares, y que por lo tanto  
bajo este concepto no puede el mismo impugnarse;

Considerando que con la citada escritura de estable  
cimiento no se concedió a D. Manuel Gibert derecho  
alguno sobre el interior del Teatro del Liceo, y uni



enmente se le estableció el solar que se hallaba si-  
tuado en la Rambla de esta Ciudad á la derecha del  
portal y vestibulo del mismo y la galería con los dos  
pequeños gabinetes á ella unidos;

Considerando que á ninguno de los pactos de la  
escritura de establecimiento, ni si quies al décimo ter-  
cero, puede dársele la interpretación extensiva que  
pretende D. Joaquín Cibert, porque se opone á ella,  
no solo la naturaleza especial del contrato enfiteutico,  
si que tambien el dominio ilimitado que tiene la Socie-  
dad del Liceo sobre el Gran Teatro;

Soy de parecer que D. Joaquín Cibert no  
tiene derecho para exigir la revocacion del acuer-  
do de 26 de Diciembre último.

(Barcelona 19 de Enero de 1880.

Por D. Juan.º G.ªrret

Justicia Moragas